

DICTAMEN AL ANTEPROYECTO DE LEY DE LA GENERALITAT, DE L'ACADÈMIA VALENCIANA DE LA LLENGUA

De acuerdo con las competencias atribuidas al Comitè Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana por la Ley 1/1993, de 7 de julio, y previa la tramitación correspondiente, el Pleno del Comitè, en su sesión extraordinaria celebrada el día 15 de febrero de 2013, emite el siguiente Dictamen.

I.- ANTECEDENTES

El día 16 de enero de 2013 tuvo entrada en la sede del Comitè Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana, escrito del Honorable Conseller de Governació i Justícia, por el que se solicitaba la emisión del correspondiente dictamen preceptivo, con carácter de urgencia, al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3.1. a) en relación con el artículo 24 de la Ley 1/1993, de 7 de julio, de creación del Comitè Econòmic i Social de la Comunitat Valenciana.

Junto al Anteproyecto de Ley se remitió la documentación que a continuación se relaciona:

- Resolución del Conseller de Governació i Justícia por el que se acuerda iniciar el procedimiento de elaboración del Anteproyecto de Ley.
- Memoria sobre legalidad, oportunidad y conveniencia del Anteproyecto de Ley.
- Informe sobre el Impacto de género.
- Informe sobre coordinación informática.
- Memoria económica al Anteproyecto de Ley.
- Informe de la Dirección General de Presupuestos, de conformidad con lo previsto en el artículo 28 bis) del Texto Refundido de la Ley de Hacienda Pública de la Generalitat.

El día 18 de enero de 2013, el Presidente del CES-CV remitió escrito al Conseller de Governació i Justícia, en el que se comunicaba el acuerdo de la Junta Directiva de solicitar la modificación del carácter de urgencia en la tramitación de la emisión del preceptivo dictamen por la del carácter ordinario. Ello permite disponer de un mayor tiempo, compatible con la rapidez que se pretende en la tramitación de los anteproyectos que afectan a las Instituciones estatutarias.

También el día 18 de enero de 2013, se envió carta al President de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, en la que se informaba de la entrada del Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua y se solicitaban sugerencias al mismo, como concedores de la propia Institución, en aras a facilitar la función consultiva del Comité en el dictamen de este Anteproyecto de Ley.

El día 24 de enero de 2013 se reunió, en sesión de trabajo, la Junta Directiva para elaborar el Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua.

A la misma asistió D. José Manuel Miralles Piqueres, Director General de Desenrotllament Estatutari de la Conselleria de Governació i Justícia, explicando a los miembros de la Junta Directiva el contenido del citado Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, y respondiendo a las cuestiones que le fueron planteadas.

Nuevamente, en fecha 8 de febrero de 2013, se reunió la Junta Directiva para continuar con los trabajos de elaboración del Proyecto de Dictamen al Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua.

Finalmente, en fecha 15 de febrero de 2013, se reunió la Junta Directiva para concluir la elaboración del Proyecto de Dictamen, que fue elevado al Pleno del día 15 de febrero de 2013 y aprobado, según lo preceptuado en el artículo 14.5 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del CES-CV, por unanimidad.

II.- CONTENIDO

El Anteproyecto de Ley que se dictamina consta de una Exposición de Motivos, veintisiete artículos divididos en Título Preliminar y cinco Títulos, tres Disposiciones Transitorias, Disposición Derogatoria y tres Disposiciones Finales.

La **Exposición de Motivos** justifica la nueva norma en cuatro aspectos. En primer lugar, en la reducción del número de académicos y académicas; en segundo lugar, en la estructuración de los contenidos de la norma de acuerdo con una sistemática que facilite su lectura e interpretación; en tercer lugar, en la adaptación de determinadas referencias normativas y denominaciones a las exigencias derivadas de la reforma estatutaria de 2006 y del resto del ordenamiento jurídico vigente en la actualidad; y por último, en el respeto en su redacción a lo establecido en las normas relativas a la utilización de un lenguaje no sexista.

El **Título Preliminar, Disposiciones Generales**, con los artículos 1 a 5, regula el objeto, la naturaleza jurídica de la Institución, los principios y criterios de actuación, sus funciones y su sede.

El **Título I, de las competencias**, artículos 6 y 7, recoge las competencias de l'Acadèmia y la materia relativa a la emisión de informes y dictámenes sobre anteproyectos y proyectos normativos solicitados a l'Acadèmia.

En el **Título II, de la composición y el estatuto jurídico de sus miembros**, artículos 8 a 12, se establecen los requisitos para ser académico o académica, los criterios de elección, nombramiento, mandato y procedimiento de renovación, las incompatibilidades, las condiciones de inamovilidad y cese, así como sus derechos y deberes.

El **Título III, de los órganos de gobierno**, artículos 13 a 18, detalla la composición y funciones de los órganos de gobierno (Pleno, Junta de Gobierno y Presidencia). Además regula los cargos de la Vicepresidencia y la Secretaría.

El **Título IV, de la organización y funcionamiento**, artículos 19 a 25, contempla entre otros aspectos, las sesiones y acuerdos del Pleno y de la Junta de Gobierno, las relaciones de l'Acadèmia con otras entidades y organismos, la elaboración y modificaciones del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución y el régimen del personal al servicio de la misma.

El **Título V, del régimen económico y financiero**, artículos 26 y 27, recoge las materias económica y presupuestaria relativas a l'Acadèmia.

La **Disposición Transitoria Primera** establece los plazos para el primer nombramiento de las personas integrantes de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua.

La **Disposición Transitoria Segunda** prevé el plazo para convocar la sesión constitutiva de l'Acadèmia.

La **Disposición Transitoria Tercera** dispone el plazo de tres meses desde la constitución de l'Acadèmia para elevar al Consell el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Institución.

La **Disposición Derogatoria Única** deja sin vigor la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de creació de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, así como aquellas disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a la nueva Ley.

La **Disposición Final Primera** establece que la presente Ley se dicta al amparo de la competencia exclusiva que el artículo 49.1.1ª del Estatut d'Autonomia de la Comunitat Valenciana le otorga a la Generalitat sobre la organización de sus Instituciones de autogobierno.

La **Disposición Final Segunda** faculta expresamente al Consell para que apruebe las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de lo establecido en la Ley.

La **Disposición Final Tercera** fija la entrada en vigor de la Ley, el día siguiente al de su publicación en el Diari Oficial de la Comunitat Valenciana.

III.- OBSERVACIONES DE CARÁCTER GENERAL

Desde el CES-CV se valora adecuadamente el espíritu de la nueva ley, en el sentido de adaptar esta Institución a la nueva situación derivada de la reforma estatutaria.

Entre los motivos de esta reforma se encontraba el reconocimiento de la Comunitat Valenciana como Nacionalidad Histórica por sus raíces históricas, por su personalidad diferenciada, por su lengua y cultura y por su Derecho Civil Foral y entre otros objetivos estaba impulsar y desarrollar el conocimiento de la lengua valenciana, como una de las principales señas de identidad de nuestra Comunitat.

En este sentido, l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, forma parte del conjunto de Instituciones de autogobierno de la Comunitat Valenciana que constituyen la Generalitat y **tiene por función determinar y elaborar, en su caso, la normativa lingüística del idioma valenciano.**

El Comité considera que las modificaciones de la estructura y composición de l'Acadèmia que recoge el Anteproyecto de Ley, no supone necesariamente la reducción presupuestaria que se pretende ajustada a los principios de austeridad y eficiencia perseguidos por el Consell. Por tanto, cabría adoptar otras medidas económicas encaminadas a adecuar y racionalizar las partidas de gasto de funcionamiento dentro del presupuesto de l'Acadèmia.

IV.- OBSERVACIONES A LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El CES-CV considera que en el punto II, se debería suprimir el párrafo primero y parte del párrafo segundo, puesto que se entiende que la redacción propuesta en estos párrafos obedece a una situación coyuntural que no debería incluirse en una Exposición de Motivos de una ley, ya que con el paso del tiempo podía devenir en inadecuada.

V.- OBSERVACIONES AL ARTICULADO

Título II. De la composición y del estatuto jurídico de sus miembros

Artículo 8. Requisitos para ser académico o académica

Como se ha recogido en las observaciones de carácter general, l'Acadèmia tiene la función normativa lingüística, además de aquellas que su ley le atribuye. El CES-CV considera que para poder desarrollar dichas funciones es necesario que l'Acadèmia cuente con un número de representantes que garanticen el pluralismo y la pluralidad, esta última en aspectos tan diversos como la representatividad territorial, las diferentes sensibilidades lingüísticas y en los diferentes ámbitos de especialización como son, entre otros, la filología, la historia de la lengua, la onomástica o la literatura.

Artículo 11. Inamovilidad y cese

El Comité entiende que tanto la Ley 7/1998, de 16 de septiembre, de la Generalitat Valenciana, de creació de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, en su artículo 13.1, como el Anteproyecto de Ley que estamos dictaminando recogen la voluntad del legislador de establecer la condición de inamovilidad a los académicos y académicas durante su mandato. Dicha voluntad puede entrar en contradicción con la redacción de la Disposición Transitoria Primera que prevé la nueva elección de académicos y académicas con la aprobación de la Ley.

VI.- CONCLUSIONES

El CES-CV emite el preceptivo dictamen a este Anteproyecto de Ley de la Generalitat, de l'Acadèmia Valenciana de la Llengua, y espera que con las observaciones que este òrgano consultivo ha efectuado, y las mejoras que en el posterior trámite parlamentario se realicen sobre el mismo, pueda darse cumplimiento a los objetivos previstos.

Vº Bº El Presidente
Rafael Cerdà Ferrer

La Secretaria General
Mª José Adalid Hinarejos